

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DICIEMBRE 2024

PROPÓSITO

Los Estatutos del Club son la norma máxima y principal de nuestra entidad. Definen sus objetivos, su razón de ser y su funcionamiento, determinan la estructura social y los derechos y deberes de los socios, y concretan la existencia y composición de sus órganos de decisión, así como las competencias de cada uno de ellos. Supeditado a los estatutos está el reglamento, que rige fundamentalmente el procedimiento sancionador del Club.

Algunos aspectos de estas normas son muy antiguos y han quedado obsoletos. A lo largo de este año, se ha realizado una revisión de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Club con la pretensión de actualizar ambos documentos, acomodándolos a la nueva realidad social y al propio funcionamiento del Club. Hasta el momento se han ido realizando modificaciones parciales, que han atendido a la resolución de problemas puntuales, pero parecía necesario un enfoque global de los documentos que conllevara su puesta al día, sin perder su esencia o la propia configuración dada a los mismos por sus antiguos redactores.

Por otro lado, el día a día en el funcionamiento del Club ha puesto de manifiesto determinadas incongruencias internas o contradicciones entre ambos documentos, que es preciso solventar bajo el principio de la primacía de las disposiciones de los Estatutos como norma fundamental del Club. De igual manera, ha hecho que resulte procedente la asunción de determinadas formas de actuar que se han manifestado positivas para la marcha de la Asociación.

MODIFICACIONES RELEVANTES

- **Elección de socios compromisarios**
- **Vacantes Junta Directiva**
- **Asambleas Generales**
Modificación de las funciones de la Asamblea

- Cambio de nomenclatura **“Sociedad”** a **“Asociación”**.
- Cambio de nomenclatura **“Representantes”** a **“Compromisarios”**.
- Cambio de nomenclatura **“Junta General”** a **“Asamblea General”**.

MODIFICACIONES EN ARTÍCULOS

Título I. Régimen General

Artículo 1º. Nombre

La asociación que se denomina CLUB DE TENIS DE PAMPLONA, integrada por un número abierto de personas, fue constituida en 1918, tiene su sede social en la calle Monjardín s/n, está sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, a la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y a cuantas disposiciones, de ámbito estatal y foral resulten de aplicación.

Modificación: se añaden las siguientes leyes: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, a la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

Artículo 3º. Fines de la Asociación

A. DEPORTIVOS: La práctica y fomento del deporte en todas sus especialidades tales como el tenis, pelota, tiro de pichón y plato, natación, balonmano, vóleibol, hockey, judo, esquí, montaña, gimnasia, aviación deportiva y cualquier otra actividad deportiva.

Modificación: se actualiza el listado de deportes conforme a la actualidad y se añaden los conceptos de inclusión social y discapacidad.

B. CULTURALES: Fomento y práctica de Cine-Club, Teatro, Fiestas Musicales, corales, literarias, exposiciones y cualquier otra actividad de tipo social de naturaleza análoga.

Modificación: se añade el concepto de voluntariado.

Artículo 5º. Patrimonio y Recursos

El patrimonio fundacional y sus recursos económicos ascienden a setenta millones de pesetas.

Modificación: actualización patrimonio fundacional a 400.000 euros.

*El límite presupuestario anual es de cinco millones y medio de euros, pudiendo no obstante y a tenor de la legalidad vigente, elevarse dicho presupuesto anual. Dicho límite será actualizado anualmente con el I.P.C. de Navarra

Modificación: se elimina el párrafo del límite presupuestario.

Artículo 8º. Disolución

La **Sociedad** se disolverá por acuerdo de **Junta General Extraordinaria** convocada al efecto, siempre que tal decisión sea adoptada por los dos tercios de todos los socios de número, convocados para tal fin.

Modificación: cambio de “Sociedad” a “Asamblea” y de “Junta General Extraordinaria a “Asamblea General Extraordinaria”.

De no existir quorum suficiente para la adopción del acuerdo, la Junta Directiva convocará una segunda Asamblea General, que deberá celebrarse transcurridos tres meses y antes de los seis meses siguientes. Si en esta segunda convocatoria tampoco existiese el referido quorum, se convocará una tercera Asamblea. Para la aprobación de la disolución en esta tercera Asamblea bastará el acuerdo de los dos tercios de los socios de número presentes.

Modificación: se añade este punto. Se convocará una segunda Asamblea General en caso de que no se llegue a un acuerdo en la primera y una tercera. Para la aprobación de la disolución en la tercera Asamblea General Extraordinaria será necesaria la aprobación de dos tercios de los socios de número presentes en esa tercera Asamblea.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, **Tesorero de la Junta Directiva**, y un vocal de la misma, y diez socios nombrados por sorteo de entre los que hayan asistido a la Asamblea General. Esta Comisión Liquidadora llevará a cabo todas las operaciones de liquidación y disolución, con toda clase de facultades.

Modificación: se elimina el Tesorero de la comisión Liquidadora al no existir el cargo de Tesorero en la Junta Directiva.

Título II. De los Socios

Artículo 15º. Socios Accidentales

Son “socios accidentales” los que, viéndose en la necesidad de residir en Pamplona transitoriamente por razones de su cargo u otras circunstancias debidamente justificadas, hayan sido admitidos como socios por un solo año. **Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta Directiva por años cuando circunstancias especiales aconsejen tomar esta determinación.**

Modificación: se modifica el plazo para prorrogar la condición de socios accidentales, se revisa cada año.

Artículo 17º. Los Derechos

C. A ser informado acerca de la composición de los **órganos del Club**.

Modificación: se modifica por “Junta Directiva del Club”, anteriormente los órganos del Club.

Título III. De la Admisión de los Socios

Artículo 20º. Solicitudes de Parientes

Serán admitidos en todo momento como socios de número, juveniles e infantiles según la edad, las siguientes personas que lo soliciten, siempre que a juicio de la Junta Directiva gocen **de buena reputación, fruto de su conducta moral y social.**

Modificación: se elimina el requisito de que los nuevos socios deben contar con una buena reputación, fruto de su conducta moral y social.

Artículo 21º. Solicitudes de Hijos

Igualmente serán admitidos en todo momento como socios juveniles o infantiles aquellas personas en las que concurran las circunstancias siguientes:

- A. Ser hijo de socio honorario de número, aun cuando éste hubiera fallecido, siempre que la solicitud se formalice **dentro de un año a partir del fallecimiento.**

Modificación: se aumenta el plazo de uno a dos años atendiendo a la situación de los recién nacidos.

Artículo 26º. Reservado Derecho de Admisión

En todo caso queda reservado a la Junta Directiva el derecho de admisión, pudiendo ésta no acceder a la solicitud de ingreso aun cuando el interesado reúna todos los requisitos que quedan expuestos, **salvo en los supuestos a que se refieren los Artículos 20 y 21.**

Modificación: se elimina la excepción en los casos en los que se refieran a los artículos 20 y 21.

Título IV. De las cuotas de los socios

Artículo 29º. Cuotas

Todos los pagos serán por adelantado.

El impago de las cuotas acarreará la exclusión temporal o definitiva del socio, según los casos.

Modificación: se añaden estos dos puntos dentro del apartado de cuotas.

Título VI. Órganos de Representación, Gobierno y Administración

Capítulo I – De la Asamblea General

Artículo 32º. Asamblea General

El Club tiene como órgano supremo la Asamblea General, integrada por los socios reunidos en forma, previa convocatoria al efecto. **La Asamblea General se reunirá en Junta general. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.**

Modificación: se añade esta aclaración.

Artículo 33º. Tomar parte en Junta Generales.

Nuevo: Artículo 33º Participación en la Asamblea General

Para tomar parte en las Juntas Generales es menester ostentar la condición de socio de número y llevar dos años de antigüedad ininterrumpida como socio del Club, y haber sido designado **representante** de acuerdo con lo que establecen los Artículos siguientes.

Modificación: se cambia la nomenclatura de “representante” a “compromisario”.

Artículo 38º. Plazo de Exposición Lista de Socios

Dentro del plazo a que se refiere el Artículo 35 y por espacio de quince días se expondrá en **el tablón de anuncios del Club** la lista de socios de cada una de las décimas a renovar, por orden correlativo numeral y de antigüedad. Durante este plazo de exposición los socios podrán presentar las reclamaciones que tengan a bien sobre los defectos que observen en la confección de las listas.

Modificación: se actualiza, se expondrá en la página web del Club.

Artículo 39º. Plazos solicitud de candidato

Los socios que deseen presentar su solicitud como candidatos a representantes deberán formularla por escrito desde el momento de la exposición de las listas **hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la elección.**

Modificación: se modifican plazos, solo podrán exponer durante el plazo de exposición de las listas.

Artículo 40º. Reunión de Décimas.

Nuevo: artículo 40º

Cada décima se reunirá separadamente el día señalado quedando válidamente constituida la reunión cualquiera que sea le número de asistentes, siendo presidida por el asistente de más edad y actuando como vocales el de menor edad y un miembro designado por la Junta Directiva.

Modificación: se elimina este proceso.

Artículo 41º. Cuestiones presentadas

Cualquier cuestión que se suscite en la reunión de cada décima será resuelta inapelablemente por la Mesa, independientemente del derecho de cada socio de reproducir su reclamación ante la junta general, a los efectos que ésta determine.

Modificación: se elimina este artículo y este proceso.

Artículo 42º. Comienzo de cada reunión

La reunión de cada décima comenzará con la lectura de las pertinentes disposiciones estatutarias y continuará con la exposición de las candidaturas que se hayan presentado de conformidad con el Artículo 39.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 43º. Número de votos

Cada asistente dispondrá de un número de votos equivalente a la décima parte de los representantes a elegir en cada una de las décimas, despreciándose la fracción, y los emitirá en una sola papeleta, en votación secreta. No cabe delegación de voto.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 44º. Proclamación de representante.

Nuevo: artículo 40º

Resultarán proclamados representantes los candidatos que obtengan mayor número de votos.

Para el caso de que existan menos candidatos que puestos de representantes a cubrir, quedarán aquellos proclamados automáticamente.

Modificación: se modifica el proceso de elección de compromisarios. En el caso de que haya más candidatos que compromisarios, la elección se realizará por sorteo público, siendo proclamados los elegidos.

Artículo 46º. Orden de renovación.

Nuevo: artículo 42º

El orden de renovación de las décimas será el siguiente:

Año 1998, décimas 9ª y 10ª

Año 1999, décimas 7ª y 8ª

Año 2000, décimas 5ª y 6ª

Año 2001, décimas 3ª y 4ª

Año 2002, décimas 1ª y 2ª

Y así sucesivamente

Modificación: se actualizan los años de renovación.

El orden de renovación de las décimas será el siguiente:

Año 2025, décimas 5ª y 6ª

Año 2026, décimas 3ª y 4ª

Año 2027, décimas 1ª y 2ª

Año 2028, décimas 9ª y 10ª

Año 2029, décimas 7ª y 8ª

Y así sucesivamente.

Artículo 47º. Constitución de Juntas Generales.

Nuevo: artículo 43º. Constitución de la Asamblea General

Las Juntas Generales estarán constituidas

- A. Por los ex presidentes de las Sociedad, que no hayan perdido su condición de socios por permanecer en situación activa y hayan ejercido sus funciones por un plazo superior a seis meses.

Modificación: se clarifica, se añade que participarán con voz y sin voto.

- B. Por los socios más antiguos en número de cinco, y uno más por cada mil que se sumen a la totalidad de los comprendidos en las listas sin tener en cuenta fracciones inferiores a quinientos.

Modificación: se clarifica, se añade que participarán con voz y sin voto.

- C. Por los 425 representantes, elegidos entre socios de número conforme a lo previsto en los Artículos 33 y S.S.

Modificación: se clarifica, se añade que participarán con voz y voto.

Nuevo: artículo 45º. Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Modificación: se añade este artículo que indica los dos tipos de Asamblea.

Artículo 51º. Fecha y objeto de la Junta General Ordinaria.

Nuevo: artículo 46º. Asambleas Ordinarias

La Junta General Ordinaria se celebrará **todos los años no más tarde del día 30 de junio** y tendrá por objeto tratar indispensablemente de las siguientes cuestiones:

Modificación: se añade la reunión de diciembre como ordinaria, anteriormente extraordinaria. Son ordinarias las dos reuniones que necesariamente se han de celebrar cada año.

La segunda reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará en el último trimestre de cada año para tratar necesariamente, de las siguientes cuestiones

Modificación: se añade este punto.

Artículo 52º. Juntas Generales Extraordinarias.

Nuevo: artículo 46º

E. Imposición de sanciones de su competencia y resolución pertinente al respecto, de acuerdo con el contenido del capítulo VII de los presentes Estatutos.

F. Reforma de los Estatutos del Club.

Modificación: se eliminan los puntos E y F; Imposición de sanciones de su competencia y resolución pertinente al respecto, de acuerdo con el contenido del capítulo VII de los presentes Estatutos y Reforma de los Estatutos del Club.

Nuevo: artículo 47º. Asambleas Extraordinarias

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las previstas en el artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Modificación: se añade este artículo.

Artículo 49º. Presidencia y Acuerdos de Juntas Generales.

Nuevo: artículo 49º. Presidencia y Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se tomarán por mayoría, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando así lo exijan estos Estatutos, la normativa en vigor, y especialmente en los supuestos previstos en el **número 3 del Artículo 10 del Decreto nº 1.440 / 65 de 20 de Mayo.**

Modificación: se elimina la mención 3 del Artículo 10 del Decreto nº 1.440 / 65 de 20 de mayo.

Título IV. Órganos de Representación, Gobierno y Administración

Artículo 58º. Elección del Tribunal Electoral.

Nuevo: artículo 53º. Tribunal Electoral

La Junta General elegirá el Tribunal electoral entre los representantes, cuyo número deberá ser forzosamente de cuatro, de los cuales el de mayor edad hará las funciones de Presidente y el de menor de Secretario, más un representante por cada uno de los candidatos.

Los socios de número elegirán al Presidente por mayoría simple de votos secretos, en candidatura cerrada.

La votación se efectuará mediante papeleta en el acto convocado a tal fin, con una duración máxima de ocho horas.

Las papeletas serán idénticas para todos los candidatos y serán facilitadas por el Club costeando éste un envío por correo a todos los socios por cada candidato.

El control de los votantes se realizará mediante la exhibición conjunta del carnet de socio o del documento nacional de identidad.

Modificación: se aporta más información de las funciones de ese Tribunal Electoral, en los estatutos anteriores únicamente se hablaba de la existencia de este Tribunal y quiénes lo conformaban.

Artículo 62º Vacante de la Presidencia.

Nuevo: artículo 57º. Vacantes de la Junta Directiva

B. No obstante, en el supuesto de que se produjera el abandono, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a quienes falten al contenido de los deberes regulados en este punto, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora formada **por los siete socios más antiguos** bajo la presidencia del de más edad de entre ellos.

Esta Comisión Gestora asumirá las funciones que corresponden a la Junta Directiva, a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de junta General para iniciar los trámites de la elección de Presidente y Junta Directiva.

Modificación: se modifica, formará la Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva que continúen en la misma. En caso de que su número sea inferior a tres, formarán parte también los expresidentes del Club que sigan perteneciendo a este y que no se encuentren imposibilitados.

Artículo 68º. Funciones de la Junta Directiva.

Nuevo: artículo 63º. Funciones de la Junta Directiva

S. Admitir, separar y sancionar a socio. Ejercer la potestad disciplinaria y tramitar los expedientes sancionadores, fallándolos en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Modificación: se añade la potestad que tiene la JD para proponer a un socio como baja temporal o expulsión).

U. Constituir las diferentes comisiones del Club, que habrán de estar presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Modificación: se añade este punto, se incluía de manera más extensa en el Artículo 73 de los estatutos vigentes.

Artículo 75º Sustitución del Presidente.

Nuevo: Artículo 68º

El Vicepresidente así como el resto de los Vocales **por orden de edad**, en su caso, sustituirán al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o remoción. En el supuesto de fallecimiento se seguirá en la sustitución dicho orden de prelación hasta el nombramiento del nuevo Presidente, que necesariamente se habrá de hacer de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 61 y 62.

Modificación: anteriormente sustituía al Presidente el miembro de más edad, actualmente será el socio con más antigüedad en el Club.

Título VII. De las Sanciones

Artículo 78º Infracción escasa.

Nuevo: Artículo 71º. Régimen disciplinario

Los expedientes sancionadores podrán ser incoados de oficio, por la denuncia de los empleados o de los socios y serán tramitados con audiencia del socio expedientado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos empleados o personas al servicio del Club que señale la Junta Directiva tendrán la facultad de, cautelarmente, expulsar de las instalaciones a los socios sorprendidos en la infracción de las normas reglamentarias, sin perjuicio de la obligación de poner el hecho acaecido en conocimiento de la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, siempre y cuando conste la flagrancia de la infracción y por el tiempo máximo determinado en el Reglamento de Régimen Interior.

Modificación: se añaden estos dos párrafos.

Artículo 81º. Infracciones Graves.

Nuevo: Artículo 74º. Infracciones Graves

Se reputarán también como graves las infracciones leves cometidas por los socios que hubieren sido sancionados con anterioridad, siempre que la anterior sanción no hubiere prescrito de conformidad con lo establecido en el Artículo 92.

Modificación: se elimina este párrafo.

Artículo 87º. Notificación Sanción Leve y Recurso

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 88º Expediente sancionador.

Nuevo: artículo 80º. Expediente Sancionador

A continuación, el Instructor del Expediente propondrá la sanción a una **Comisión Disciplinaria compuesta por miembros de la Junta Directiva y socios de número**, la cual impondrá la sanción que proceda, teniendo en cuenta la acusación, así como las alegaciones presentadas por el expedientado, dando traslado de su resolución al mismo y a la Junta Directiva.

Modificación: la Comisión Disciplinaria compuesta anteriormente por miembros de la Junta Directiva y socios de número. Con la reforma del reglamento se elimina este punto. Se especifica quiénes componen esta Comisión en el Reglamento.

Corresponderá al instructor acordar, en su caso, la suspensión provisional del acceso del expedientado a las instalaciones del Club, en función de la gravedad de los hechos imputados.

Modificación: anteriormente fijada por la Junta Directiva y socios de número que conformaban la Comisión Disciplinaria.

Artículo 84º. Cancelación de las sanciones

Las sanciones impuestas se cancelarán cuando hayan transcurrido, desde su cumplimiento, los siguientes plazos sin que se hubiere incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria: al año las leves, a los dos años las graves, y a los cinco años las muy graves, anulándose a todos los efectos.

Modificación: se añade este artículo.

Artículo 89º. Expulsión por Sanción

En el caso de que la infracción pudiera ser merecedora de expulsión de la Sociedad la Junta Directiva se limitará a efectuar la tramitación contenida en el Artículo precedente y a practicar las diligencias pertinentes propuestas por el expedientado y dará cuenta del Expediente a la Junta General, la cual resolverá lo que proceda.

Artículo 90º. Sanción superior a la que corresponde (Se elimina este artículo).

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 90º. Sanción superior a la que corresponde

Si iniciado el Expediente Sancionador por alguno de los procedimientos regulados en los Artículos anteriores se observare por la Junta Directiva que la sanción que en su caso pudiere recaer fuere superior a la que corresponde el procedimiento empleado, sus suspenderá este y se le dará la tramitación oportuna.

Modificación: se elimina este artículo.

Título VIII. Disposiciones Finales

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente del que la Autoridad preceptiva apruebe sus modificaciones.

Modificación: los estatutos entrarán en vigor al mes de su aprobación en Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno y de Representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Modificación: se añaden estas leyes; la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y demás disposiciones de desarrollo.